

RESPUESTAS POLÍTICAS A LAS SOLICITUDES DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE PUEBLA (2016)

Enrique Trejo Santos*

Brenda Rosales Báez*

Introducción

La tipificación del feminicidio en el estado de Puebla (2012) no se traduce en la reducción de este delito en los años sucesivos, el número de víctimas ha aumentado consistentemente, ante lo cual las autoridades municipales y estatales han manejado el discurso de que se está trabajando en la materia. Desafortunadamente para su causa ni las cifras (siempre menores a las de organizaciones de la sociedad civil, que las duplican) ni las acciones (particularmente de la fiscalía general del Estado) los dejan en una buena posición.

El Observatorio de Derechos Humanos y Reproductivos y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría de la Universidad Iberoamericana, por mencionar dos instancias, demostraron que ninguna instancia de gobierno de Puebla capital (en el lapso de 2012 a 2017) y numerosas dependencias federales dieron visos de avance o de voluntad política para revertir este tipo de violencia. No se trata sólo de los feminicidios, la forma más extrema de la violencia de género, sino también de la trata y desaparición de mujeres, en las que Puebla se encuentra en los primeros diez lugares en el ámbito nacional.

Todos ellos son manifestaciones del amplio espectro de la violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y obstétrica) que el grupo de trabajo de la CONAVIM ignoró en 2016 como parte de las 11 recomendaciones dirigidas al gobierno de Puebla al juzgar que éste las había cumplido en su mayor parte.

* Profesor investigador de la Licenciatura en Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de las BUAP. enriquetrejo2011@gmail.com

*Profesora investigadora de la Licenciatura en Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de las BUAP. brendarosales28@gmail.com

En el presente trabajo nos proponemos ahondar en las condiciones en las que se produjo la negativa a emitir la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el Estado de Puebla en el año 2016, ante lo cual reaccionaron las organizaciones de la sociedad civil en abierta inconformidad por las decisiones tomadas por las autoridades federales. No se trató de una respuesta a determinados casos, algunos de los cuales rebasaron las fronteras del estado y de la nación, sino de la inconformidad ante la opacidad y la indiferencia de las autoridades.

El análisis que hacemos a continuación, en torno a las respuestas políticas a las solicitudes de AVGM en el estado de Puebla en el año 2016 requiere considerar al menos cierta legislación vigente en el país y en la entidad, así como atender la actuación, parte central de este trabajo, de algunas dependencias federales y estatales. En el primer caso, es obligatorio conocer la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 1 de febrero de 2007 durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) y su equivalente en nuestro estado, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV), emitida en 2008 siendo gobernador Mario Marín Torres (2005-2011), así como la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). En el segundo caso, nos enfocamos hacia la Secretaría de Gobernación (y directamente ligada a ella la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Conavim), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en lo competente a lo federal, y la fiscalía general del Estado (FGE) y la Comisión de Derechos Humanos (CDH), en lo que respecta a la entidad federativa.

En el artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se menciona que el objeto es, por una parte, “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”¹³⁰, lo que a la luz de lo acontecido en Puebla no es procedente, como tampoco lo es en numerosos casos (ver Cuadro 1). Prueba palpable de ello es el desempeño de las dependencias federales para aprobar la emisión de AVGM en territorio poblano. Nos referimos a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) federal, a la Conavim, la CNDH y el INMUJERES, que de 2015 a 2017, a través del polémico Grupo de Trabajo de la Conavim, se negaron a emitir la solicitud de AVGM.

En el artículo en comento, se estipula que se atenderán “los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”¹³¹, pero no es eso lo que puede constatarse en lo referente a violencia de género entre 2015 y 2017. Esta precisión nos obliga a informar que no es la primera vez que tratamos este tema, al menos no directamente. En septiembre de 2015 se solicita por primera vez la AVGM en Puebla, escenario que se repite en 2016 (del cual nos ocupamos en este documento) y reaparece por triplicado en 2017. De lo ocurrido en ese lapso damos cuenta en un ejercicio de investigación posterior. Al margen de lo anterior, los principios y modalidades aludidos no se han traducido en la vida libre de violencia para las mujeres poblanas, y siendo así no se puede “garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático”¹³², no cuando en la búsqueda de esa democracia defendida en la Constitución se niegan las voces de la sociedad civil y sus organizaciones que demandan de las instancias federales y estatales las políticas

¹³⁰ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

¹³¹ *Diario Oficial de la Federación*, “DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

¹³² *Ídem*.

públicas que prevengan, ante todo, la violencia contra las mujeres, sean niñas, adolescentes, maduras o de la tercera edad. Porque “prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres”.¹³³

En Puebla es común manejar la idea de que el feminicidio se tipificó en 2013, porque antes de esa fecha no hay registros oficiales del delito. No obstante, Luis Diego Nolasco informaba hace diez años que cada seis o siete días era asesinada una mujer en la entidad, dato incómodo porque posicionaba a Puebla “entre los siete estados con el mayor número de homicidios en México, según reportes del INEGI y de la Comisión Especial para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el País de la Cámara de Diputados”.¹³⁴

Para esa fecha vincular feminicidio con Ciudad Juárez era automático, pero instancias públicas revelaban que otras seis entidades presentaban un panorama similar: Estado de México, Distrito Federal, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Puebla, donde la Procuraduría General de Justicia daba a conocer la información a cuentagotas,¹³⁵ una práctica que las dependencias federales y estatales no han desechado.

Es sorprendente también, considerando la información que ofrece Nolasco, que no se haya generado un estudio amplio sobre la violencia de género en Puebla. Si bien en el Encuentro Nacional sobre Violencia de Género, organizado por la Universidad

¹³³ SEGOB, INMUJERES, ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, SEGOB, INMUJERES, ONU Mujeres, 2017, pág. 11.

¹³⁴ Nolasco, Luis Diego, “Un feminicidio en Puebla cada semana”, Puebla on line, 14 de abril de 2009.
http://www.pueblaonline.com.mx/index.php?view=article&catid=11%3Aagenda&id=1417%3Aun-feminicidio-en-puebla-cada-semana&format=pdf&option=com_content&Itemid=40. Consulta: 23 de mayo de 2018.

¹³⁵ *Ídem*.

de Guanajuato en 2015 se presentaron cuatro ponencias sobre Puebla, ninguna de ellas formó parte del libro producto de esa reunión académica.¹³⁶

Otras excepciones son *Violencia contra las mujeres en Puebla Análisis legislativo y de políticas públicas* (2011) y *Situación de Derechos Humanos en Puebla: Avances preliminares*, del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría (IDHIE-SJ) de la Universidad Iberoamericana (UIA) campus Puebla y el reportaje de Mely Arellano Ayala “Sólo un feminicidio se ha castigado en Puebla” del 30 de junio de 2014.¹³⁷

Las razones para escoger el año 2016 obedecen a que, a principios de 2018, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer ofrecimos un balance de los feminicidios en Puebla de 2012 hasta 2017 como parte del Programa Mujeres que inspiran en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). De entonces a la fecha nos queda claro que el número de víctimas no ha disminuido, que la violencia contra las mujeres no se reduce al feminicidio (la máxima expresión de la violencia feminicida) y que algunos casos emblemáticos están ligados a cada uno de esos años, lo que no quiere decir que por esos feminicidios en particular se haya solicitado la AVGM en Puebla. Por ejemplo, el deceso de Paulina Camargo Limón el 26 de agosto de 2015, cuyos 17 años y su estado de gravidez de cuatro meses no fueron impedimento para ser asesinada por su novio José María Sosa Álvarez. Poco más de un año después (28 de septiembre de 2016) la estudiante de la licenciatura en sociología de la BUAP

¹³⁶ Nos referimos a Hernández, Ma. Aidé y Coutiño, Fabiola (coords.), *Cultura de la violencia y feminicidio en México*, México, Fontamara, Universidad de Guanajuato, PRD, 2016. En el texto no aparecen los trabajos de Angélica Mendieta Ramírez (“De la violencia de género al feminicidio en Puebla”), María Georgina Garibo García (“Puebla: paraíso en potencia en crímenes y violencia de género”), Rosa Cózatl *et al.* (“Análisis de algunas causas del incremento del feminicidio y su sanción en el Estado de Puebla 2013-2014”) y Jonathan Portillo Corte y Montserrat Zamora Ruiz (“Estudio del Feminicidio en el estado de Puebla 2013-2014”).

¹³⁷ En la red también circula en formato PDF con el mismo título bajo el seudónimo de Carla Morrison. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/1erLugarReportaje_2014.pdf. Consulta: 23 de abril de 2018.

Tania Verónica Luna, de 23 años y originaria de Veracruz, fue víctima de Luis Humberto Ortega, su pareja sentimental, cuya defensa se valió de recursos legales para retrasar el juicio. Producto de este último fue la demostración de su responsabilidad a mediados de febrero de 2018¹³⁸, con el detalle de que hasta el 13 de mayo de 2019 (dos años y casi 8 meses después) se dio a conocer la pena (que fue de 50 años y no la máxima, de 60 años, exigida por su padre).¹³⁹ Finalmente, Mara Fernanda Castilla, de apenas 19 años y también estudiante, esta vez de la licenciatura en ciencias políticas de la Universidad Popular del Estado de Puebla (UPAEP), fue secuestrada, violada y asesinada *presuntamente* por el conductor de Cabify “Ricardo Alexis N” el 8 de septiembre de 2017, para quien se solicitaría la pena máxima de 60 años por feminicidio y otros 20 años por violación.¹⁴⁰

La primera solicitud de AVGM en Puebla tuvo lugar en septiembre de 2015, la segunda en marzo de 2016 y la tercera (y única reconocida oficialmente) en el transcurso de 2017. La primera corrió a cargo de la diputada local Geraldine González Cervantes (2 de septiembre de 2015), la segunda de 2016 por parte del Instituto Mexicano de Psicología Jurídica AC (9 de marzo) y luego por Todos para Todos (30 de marzo), para cerrar 2017 con tres solicitudes por problemáticas

¹³⁸ Hernández, Magarely, “Demuestran culpabilidad del feminicida de Tania Verónica Luna; dictarán sentencia próxima semana”, 21 de febrero de 2018. <http://www.periodicocentral.mx/2018/pagina-negra/feminicidios/item/4080-demuestran-culpabilidad-del-feminicida-de-tania-veronica-luna-dictaran-sentencia-proxima-semana#ixzz5Lp3S0CQY>. Consulta: 6 de marzo de 2018.

¹³⁹ Hernández, Magarely, “El feminicida de Tania Verónica Luna, asesinada en 2016, es condenado a 50 años de prisión”, 13 de mayo de 2019. <https://www.sinembargo.mx/13-05-2019/3580395>. Consulta: 15 de mayo de 2019.

¹⁴⁰ CNN Español, “5 claves del feminicidio de Mara Castilla, el crimen que sacude a México”, 18 de septiembre de 2017. cnn.espanol.cnn.com/2017/09/18/cinco/claves/del/feminicidio/de/mara/castilla/el/crimen/que/sacude/a/mexico/. Consulta: 26 de febrero de 2018.

distintas como violencia sexual y desapariciones, que el Grupo de Trabajo dictaminó en bloque sin dar un enfoque puntual a cada una.¹⁴¹

Con base en lo ya argumentado, nos ocuparemos de las respuestas políticas a las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Puebla en 2016, para lo cual nos concentramos, en primer lugar, en los reclamos de la sociedad civil por la creciente oleada feminicida que no menguó (ni ha menguado) con la tipificación del feminicidio en noviembre de 2012.

Acto seguido nos enfocamos en la legislación pertinente (LGAMVLV y LAMVLV), expuesta líneas arriba, para proseguir con la AVGM, es decir, qué implica, y las dependencias federales y estatales directamente relacionadas con ella: en el ámbito federal la Secretaría de Gobernación, la Conavim, Inmujeres y la CNDH, y en el ámbito estatal la Fiscalía General del Estado (FGE) y la CDH. Íntimamente vinculadas con ambas instancias están las órdenes de protección y la ausencia de políticas públicas, a propósito de las cuales apuntamos al PROEVIM (Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), que es el equivalente edilicio de un “elefante blanco” por los altibajos que presenta y porque no puede resolver nada algo que siempre está en el limbo.

Las reflexiones sobre lo expuesto en las líneas precedentes van acompañadas de posicionamientos críticos de algunas Organizaciones de la Sociedad Civil, estatales o no, como el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos (Odesyr) AC y el IDHIE-SJ de la UIA, así como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF). Acto seguido, procedemos a la conclusión de que la información que nutre esta investigación es de naturaleza hemerográfica, fundamentalmente del portal de noticias Lado B, así como de fuentes bibliográficas y por obligación legislativas.

I. Una sociedad inconforme que no se resigna

¹⁴¹ Ayala Martínez, Aranzazú, “Exigen organizaciones al gobierno federal declarar la Alerta de Género en Puebla”, 6 de febrero de 2018. <http://ladobe.com.mx/2018/02/exigen-organizaciones-al-gobierno-federal-declarar-la-alerta-genero-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

En el estado de Puebla la violencia de género es rechazada por la sociedad y en los tres niveles de gobierno lo saben. El año 2016 fue prolífico en manifestaciones públicas que pusieron en entredicho las acciones de las autoridades federales y estatales no para contener la ola de feminicidios sino la violencia de género contra las mujeres en su sentido más amplio.

La clausura simbólica de la CDH fue una respuesta a la comparecencia del ex fiscal Víctor Carrancá Bourget ante el Congreso local el jueves 25 de febrero y ante todo a la negativa de esta dependencia a emitir la AVGM en Puebla. En el recinto legislativo el titular de la FGE informó que hasta el primer bimestre de 2016 habían ocurrido 13 feminicidios y 19 homicidios dolosos de mujeres, lo que un grupo de activistas, sin acceso al pleno, objetó pues sólo se consignaban los feminicidios cuando había una persona detenida y exigió que se diera a conocer el nuevo protocolo de actuación, anunciado en 2015.

El acto en las instalaciones de la CDH ocurrió más tarde por rechazar la emisión de la AVGM el 28 de diciembre de 2015 porque la Comisión estatal no “había encontrado elementos para hacerlo”. La inconformidad se tradujo también en una marcha silenciosa que inició en Paseo Bravo y recorrió la avenida de la Reforma hasta llegar al zócalo capitalino en contra de los feminicidios registrados en Puebla, en la que unas 500 personas, entre ellas familiares de las víctimas y de mujeres desaparecidas, no sólo exhortaron a la FGE a hacer un mejor trabajo sino también a las autoridades para prevenir la comisión de más crímenes de género.¹⁴²

Dos hechos adicionales marcaron el año 2016: la realización de la 6ª Marcha de las Putas y el comunicado de la Red Retoño ante el feminicidio de Tania Verónica Luna, estudiante de sociología de la BUAP. La Marcha de las Putas, convocada por primera vez en 2011, tuvo su sexta edición el 27 de noviembre, nuevamente en la vía

¹⁴² Arellano, Mely, “Feminicidios en Puebla aumentan 208% entre 2013 y 2015”, 26 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/feminicidios-en-puebla-aumentan-208-entre-2013-y-2015/>. Consulta: 23 de abril de 2018.

pública, en abierto rechazo a la violencia de género, las agresiones sexuales y el acoso callejero.¹⁴³

El comunicado al que nos referimos si bien no es en un acto público revela mucho de lo que ocurre en materia de violencia de género en el estado de Puebla. Su publicación en el portal Lado B demandaba particularmente al gobierno del Estado y la FGE atender sus obligaciones y de manera urgente la activación de la AVGM y no sólo por los más recientes feminicidios, de la referida Tania Verónica y Karla Mireya García, correspondientes extraoficialmente a los números 63 y 64. En él, además de apelar a la Convención de Belem do Pará, se hacía extensiva la reserva ante la cifra oficial de la FGE de 99 feminicidios de 2013 a enero de 2016, en abierto contraste con los 203 registrados por el Observatorio de Violencia Sexual y de Género (OVSG) del IDHIE-SJ de la UIA para el mismo periodo.

Otra instancia, el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos (Odesyr) cifraba en 66 el número de víctimas fatales de la violencia feminicida a dos meses de concluir el año. El señalamiento de que la entidad poblana ocupaba para 2016 el noveno lugar nacional en feminicidios (OCNF), el segundo en trata de mujeres (reconocido por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas -Fevimtra- de la PGR) y el primer sitio en casos de mujeres desaparecidas de acuerdo a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, así como otros argumentos de peso derivaron en seis exigencias puntuales.

Ante todo, la activación de la AVGM en Puebla, seguido de la investigación exhaustiva del feminicidio de Tania Verónica y Karla Mireya García por personal capacitado en violencia contra mujeres y niñas, que el estado atendiera sus obligaciones y la colaboración y coordinación entre las entidades federativas poblana y tlaxcalteca. Finalmente, se exhortaba a la CDH de Puebla a investigar las violaciones a derechos humanos por la omisión de las autoridades en los casos de

¹⁴³ Ayala Martínez, Aranzazú, “Las mujeres recuperan las calles: 6a Marcha de las Putas en Puebla”, 21 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/las-mujeres-recuperan-las-calles-6a-marcha-de-las-putas-en-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

feminicidio del Estado y se pedía evitar declaraciones públicas que responsabilizaran a las víctimas y basadas en estereotipos de género.

El comunicado fue suscrito por integrantes de las familias Verónica y Luna, así como 164 organizaciones, entre ellas la Comunidad de Sociología de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Odesyr y el OVSG del IDHIE-SJ, pertenecientes a 13 estados de la república y dos países sudamericanos, Colombia y Ecuador.¹⁴⁴

La tipificación del delito de feminicidio por el Congreso local el 7 de noviembre de 2012 tuvo lugar considerando que México ratificó en 1998 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención De Belém Do Pará, donde “los Estados parte reconocen el respeto irrestricto a los derechos humanos y afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.¹⁴⁵

Además, se asumió, de acuerdo en el artículo 1º de dicha Convención, que por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado ; algo muy trascendente es que el Estado asume el compromiso de fomentar la equidad de género y la igualdad sustantiva en la sociedad [que] condena cualquier manifestación de violencia contra la mujer. En atención a lo anterior, era necesario incluir el tipo penal de feminicidio al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla en los siguientes términos:

¹⁴⁴ Red Retoño, “Exigimos al Estado de Puebla atender las obligaciones de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género”, 5 de octubre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/10/exigimos-al-estado-de-puebla-atender-las-obligaciones-de-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-de-genero/>. Consulta: 5 de marzo de 2018.

¹⁴⁵ LVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, “Decreto que adiciona el Artículo 312 bis al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y adiciona el Apartado K BIS al Artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla”, 7 de noviembre de 2016. file:///C:/Users/eriqu/Downloads/Minuta_27%20(2).pdf. Consulta: 17 de abril de 2018.

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 312 Bis del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 312 Bis. - Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Para efectos de este artículo, existen razones de género cuando existan datos que establezcan:

- I. Que el sujeto activo lo comete por odio o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo comete por celos extremos respecto a la víctima;
- o
- III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima lesiones infamantes, violencia sexual, amenazas o acoso, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A quien comete el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.¹⁴⁶

Pero el decreto no fue suficiente para contenerlos, como tampoco lo fue el incremento de la pena a 60 y 70 años (la más alta, por el agravante de embarazo) en septiembre de 2015. Puebla fue el 13º estado en tipificar el feminicidio como delito grave, pero para organizaciones de la sociedad civil para Odesyr se trataba de una medida ociosa y mediática, que no resolvía de fondo la problemática de violencia contra las mujeres. Para Marco Antonio Moreno dirigente de la misma, más que incrementar las penalidades para castigar el delito, debían incrementarse las políticas públicas de prevención.¹⁴⁷

Con base en los datos previos una pregunta obligada es ¿qué hace el Estado ante la violencia de género contra las mujeres y qué se ha hecho en Puebla ante esta oleada feminicida?

¹⁴⁶ *Ídem.*

¹⁴⁷ Hernández, Gabriela, "Congreso de Puebla tipifica el feminicidio como delito grave", *Proceso*, 7 de noviembre de 2012. <https://www.proceso.com.mx/324622/congreso-de-puebla-tipifica-el-feminicidio-como-delito-grave>. Consulta: 6 de abril de 2018.

II. La legislación federal y estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

En materia de legislación federal, el 1 de febrero de 2007 el Congreso de la Unión decretó la expedición de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), cuyos tres títulos comprenden el amplio espectro de la violencia contra las mujeres en 59 artículos. El Título I comprende las Disposiciones generales y 6 artículos en total, entre los que destacamos el 6, referente a los tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, física, patrimonial, sexual y “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.¹⁴⁸ El Título II está orientado a las modalidades de la violencia, donde a lo largo de 28 artículos hay tratamientos puntuales para el presente ejercicio de investigación. El capítulo I (artículos 7 a 9) se enfoca a la violencia en el ámbito familiar, en tanto que el II (artículos 10 a 15) se ocupa de la violencia laboral y docente. El capítulo III (dos artículos) habla de la violencia en la comunidad, el IV (tres artículos) de la violencia institucional y, destacamos, el V y el VI, dirigidos a la violencia feminicida y la alerta de violencia de género contra las mujeres (artículos 21 a 26), por un lado, y las órdenes de protección (artículos 27 a 34), respectivamente.

El Título III incluye 5 capítulos cuyo contenido es el siguiente: I. Del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (artículos 35 a 37); II. Del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (artículos 38 y 39); III. De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (artículos 40 a 50); IV. De la atención a las víctimas (artículos 51 a 53); y V. De los refugios para las víctimas de violencia (artículos 54 a

¹⁴⁸ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, “DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

59). En Capítulo I del Título III encontramos las directrices medulares de la LGAMVLV:

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El siguiente artículo lo complementa, toda vez que nos dice que dicho Sistema se conformará por las y los titulares de: la Secretaría de Gobernación (quien lo presidirá); la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Salud; el Instituto Nacional de las Mujeres (que ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Sistema); el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sobre el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres resaltamos que, por una parte (Artículo 38), “contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres; II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres [...]” y, por la otra (Artículo 39, que “El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley”. También es trascendental el Capítulo III de este Título, pues la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres señala que ésta corre a cargo de las instituciones referidas en el artículo 36. La información precedente regresa nuestra atención Título II en torno a las modalidades de la violencia, concretamente los capítulos V (violencia feminicida y

alerta de violencia de género contra las mujeres) y VI (órdenes de protección), que ocupan un lugar especial en este análisis. En la LGAMVLV encontramos que la violencia feminicida (artículo 26) se entiende como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

A su vez, la alerta de violencia de género (artículo 27) es definida como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”. El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres, según el texto original de esta ley, es “garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos”. Así pues, sobre la base de la instauración de la alerta de violencia de género (AVG) –un “mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo”, presume Inmujeres en la web- en 2007 con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas, pues a través de ella *presuntamente* se ponen en práctica en un territorio determinado las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, once estados solicitaron la declaratoria de AVG.

De acuerdo con información de la Conavim los primeros en llevar a cabo esta acción fueron los estados de Nuevo León y Chiapas, conforme al reglamento de 2008, en 2012. Tras la reforma a este último de noviembre de 2013, que ya no exigía mostrar pruebas ni contar con el respaldo de 22 instancias y 9 secretarías,¹⁴⁹ hicieron

¹⁴⁹ Con la salvedad de que las organizaciones de la sociedad civil ahora estaban impedidas de involucrarse en el seguimiento de los casos. Páez, Samantha, “La CDH sí pudo haber solicitado la alerta de género en Puebla: OCNF”, 24 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/la-cdh-si-pudo-haber-solicitado-la-alerta-de-genero-en-puebla-ocnf/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

lo propio en Michoacán el 19 de diciembre de 2014 y en Colima el 22 de diciembre de 2014. Después llegaron los turnos de Baja California el 27 de enero de 2015, Sonora en mayo del mismo año, Querétaro en octubre de 2015 y San Luis Potosí el 23 de noviembre de 2015.¹⁵⁰

En el vecino estado de Tlaxcala hubo lugar para el escepticismo, pues **erradicar la violencia de género contra niñas y mujeres**, insistió Emilio Muñoz (en su momento, director del Centro Fray Julián Garcés), es una acción que indica el término de una situación, es decir, los gobiernos están obligados a actuar hasta que la situación de violencia hacia las mujeres termine,¹⁵¹ lo cual no ha ocurrido. Organizaciones y dependencias nacionales e internacionales así lo reconocen:

Hoy, además y por primera vez, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas es una prioridad mundial expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuya implementación inició en 2016. La violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, se puede prevenir y ponerle fin es un imperativo que nos convoca a la acción colectiva.

Con esta publicación, reafirmamos nuestro compromiso para hacer realidad el acceso de todas las mujeres y las niñas a una vida libre de discriminación y violencia y lograr la igualdad de género en todas las dimensiones del desarrollo.¹⁵²

De acuerdo con Inmujeres Puebla la pidió hasta julio de 2017 (ver Cuadro 1), lo que implica que para esta instancia la solicitud de marzo de 2016 extrañamente no

¹⁵⁰ *Ídem.*

¹⁵¹ Muñoz Berruecos, Emilio, “¿Se necesita una alerta de violencia de género para Tlaxcala?”, La Jornada de Oriente, 20 de septiembre de 2016<http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2016/09/20/se-necesita-una-alerta-de-violencia-de-genero-para-tlaxcala/>. Consulta: 23 de noviembre 2017.

¹⁵² Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, 2017, pág. 11.

cuenta, a pesar de que fue valorada por el Grupo de Trabajo de la Conavim. Se entiende que en el recuento no figure la primera solicitud de la diputada Geraldine González Cervantes porque en ese caso el dictamen corrió a cargo de la CDH, una vez que el Congreso dijo no estar facultado para esa tarea, pero no entendemos por qué se omite lo ocurrido en 2016, que se ajustó a lo legalmente estipulado.

Cuadro 1. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas, no declaradas y en trámite (2015-2017)

Declaradas	No declaradas	En trámite
1. Estado de México (31/VI/2015)	1. Guanajuato (30/VI/2015)	1. Campeche
2. Morelos (19/VIII/2015)	2. Baja California (19/V/2016)	2. Ciudad de México
3. Michoacán (27/VI/2016)	3. Querétaro (9/II/2017)	3. Coahuila
4. Chiapas (18/XI/2016)	4. Puebla (7/VII/2017)	4. Durango
5. Nuevo León (18/XI/2016)	5. Cajeme, Sonora (4/VIII/2017)	5. Jalisco
6. Veracruz (23/XI/2016)	6. Tabasco (4/VIII/2017)	6. Oaxaca
7. Sinaloa (31/III/2017)	7. Tlaxcala (4/VIII/2017)	7. Puebla
8. Colima (20/VI/2017)		8. Yucatán
9. San Luis Potosí (21/VI/2017)		9. Zacatecas
10. Guerrero (22/VI/2017)		
11. Quintana Roo (7/VII/2017)		
12. Nayarit (4/VIII/2017)		
13. Veracruz (13/XII/2017)		

Fuente: elaboración propia con base en Inmujeres, “Acciones y programas, Alerta de violencia de género contra las mujeres”, 13 de julio de 2018. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>. Consulta: 18 de julio de 2018.

III. La participación de las dependencias federales y estatales en la prevención y erradicación de la violencia de género

Se sabe en qué consiste la AVGM de acuerdo con la LGAMVLV, y sabemos de la primera solicitud en Puebla en 2015. La segunda ocasión deja abiertas muchas

interrogantes y sobre todo numerosos cuestionamientos sobre la actuación de las autoridades federales y estatales.

El Instituto Mexicano de Psicología Jurídica AC (9 de marzo) la promovió en 2016 por “la [violencia de género](#) que hay en el estado y no sólo los feminicidios” y después Todos para Todos (30 de marzo) por “violencia feminicida y agravio comparado, porque las leyes y reglamentos de municipios están promoviendo la violencia contra las mujeres”, según lo declarado por Violeta Lagunes en conferencia de prensa.¹⁵³

A partir de aquí se desata por segunda vez la polémica, ya que, si bien la reforma del 25 de noviembre de 2013 al Reglamento de la LGAMVLV impide a los solicitantes formar parte del Grupo de Trabajo, éste fue objeto de múltiples controversia, que se integra con 8 personas: cuatro servidores públicos que representan respectivamente al Inmujeres, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y al Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad bajo escrutinio; y cuatro expertos seleccionados mediante convocatoria pública (dos estatales y dos nacionales) representantes de instituciones académicas o de investigación especializada en violencia contra las mujeres.

Conforme a la convocatoria publicada en la página oficial de Inmujeres, el Grupo de Trabajo lo conforman “las y los expertos e investigadores de instituciones académicas o de investigación de carácter nacional, que cuenten con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de violencia contra las mujeres”. Quienes resulten elegidos estarán en el cargo de manera honoraria, de tal suerte que su participación excluye vínculo laboral alguno con las instituciones convocantes y sólo les reembolsarían los gastos generados por viáticos.

¹⁵³ Páez, Samantha, “Seis preguntas (y respuestas) sobre la alerta de género en Puebla”, 13 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/seis-preguntas-y-respuestas-sobre-la-alerta-de-genero-en-puebla/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

María de la Luz Estrada Mendoza, coordinadora del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), había declarado dos meses antes que el cambio en el reglamento obedeció a que la alerta de género ya se había solicitado para 9 estados, incluido Puebla, al no querer la Conavim investigar los casos, traslada la responsabilidad a los estados y agrega: “Como la Conavim ya está harta de que todas nosotras estemos pidiendo la declaratoria le regresaron la bolita al estado. Lo que quieren es que los gobiernos lo asuman y ellos tomen las recomendaciones que quieran.

También advirtió que si las organizaciones de la sociedad civil descuidaban “quiénes serán los (especialistas) locales, se las comen, porque puede ser alguien que sea ad hoc (que está pensado para una situación concreta). Nos pasó que en Michoacán se escogió a un tipo que era acosador sexual”. Y eso fue exactamente lo que ocurrió.

Resultó que una de las integrantes locales pertenecía al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia (CCSJ), organización creada y presidida por el gobernador Rafael Moreno Valle. Pero las irregularidades se presentaron desde la convocatoria. Para Lourdes Pérez Oseguera, académica e investigadora de OVSG del IDHIE-SJ de la UIA, intentar ser parte del Grupo de Trabajo fue imposible, a pesar de estar plenamente capacitada para hacerlo.

Como especialistas nacionales electos quedaron Héctor Álvarez Pérez Rivera y Mario Fausto Gómez Lamont, y como especialistas locales Elva Rivera Gómez y Catalina Aguilar Oropeza. Según los resultados de la convocatoria de Conavim, Aguilar Oropeza era (y sigue siendo) colaboradora en el CCSJ. Se le imputaba, además, ser representante de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), en cuyo portal no figuraba. Adicionalmente, su currículum decía que era fundadora presidenta (2010) de Cihuatla Voluntad Equidad Bienestar AC, organización que de acuerdo con el Sistema de Información del Registro Federal de las OSC tiene como meta el “fomento de acciones para mejorar la economía popular” y no el “fomento de la perspectiva de género y la prevención de la violencia contra la mujer,

a través de acompañamiento interdisciplinario, pertinente y profesional” requerido por la Conavim en su convocatoria. Adicionalmente, el *status* de representación de la asociación civil estaba vencido y no había presentado sus informes de 2012 a 2015.¹⁵⁴

Para Ana Yeli Pérez Garrido, asesora jurídica del OCNF, debía explicarse por qué si de acuerdo con el procedimiento dictado por el Reglamento de la LAMVLV debe lanzarse una convocatoria en este caso fueron dos, algo, reconoció Pérez Garrido, poco común en Inmujeres. Pero ni éste ni Conavim echaron mano a los recursos para garantizar el derecho a la transparencia, como boletines de prensa o publicaciones en la página oficial. Sobre las inconformidades de la académica, Ana Yeli Pérez señaló que es importante que las organizaciones sociales pugnen por una mayor transparencia en el proceso de AVGM.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que al contrario de lo que ocurre en América Latina, Mónica Tapia argumenta que “En México [...] las organizaciones son poco reconocidas y prevalecen prejuicios arraigados”.¹⁵⁵ En ese tenor se expresó Jorge Arroyo Martínez, director jurídico del Instituto Poblano de la Mujer (IPM) en marzo de 2016, al descalificar las cifras de feminicidios que manejan las OSC porque se basan en notas periodísticas y “no en investigaciones formales” como las de la FGE.

Por ejemplo, el *Odesyr* registró 175 posibles feminicidios de enero de 2013 al 22 de febrero de 2016. En 2015 fueron 50 los casos identificados a partir de notas periodísticas, 34% más que los 33 feminicidios reconocidos de manera oficial para ese año. Para mala fortuna de Arroyo Martínez, quien lo precedió en el uso de la

¹⁵⁴ Páez, Samantha, “Irregularidades y opacidad en el proceso de Alerta de Violencia de Género en Puebla”, 28 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/irregularidades-y-opacidad-en-el-proceso-de-alerta-de-violencia-de-genero-en-puebla/> Consulta: 23 de abril de 2017.

¹⁵⁵ Tapia, Mónica, “Organizaciones de la sociedad civil y políticas públicas” en Méndez, José Luis (coordinador), *Grandes problemas de México Políticas públicas* tomo XIII, México, El Colegio de México, 2010, pág. 412.

palabra aquel 8 de marzo en el foro “Violencia de género, feminicidio y homicidio” celebrado en la UIA Puebla fue Luis Alejandro Durán Cerón.

El director general de Ejecución de Sanciones y Medidas de la Secretaría General de Gobernación aseguró que no había sentencias firmes contra los feminicidios desde que se tipificó el delito, pero había 33 personas procesadas por el asesinato violento de mujeres, contrario a lo señalado por la CDH cuando rechazó la emisión de AVGM en el estado (cuyo análisis reportó *una sentencia condenatoria*, lo cual fue comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Puebla).¹⁵⁶

Arroyo Martínez, de hecho, defendió a la CDH y cometió el error de decir que el gobierno del estado había emprendido acciones de prevención similares a las que se establecieron en otros estados donde sí se decretó la alerta. Porque ya hemos visto que en caso de una AVGM quien hace el diagnóstico de la violencia contra las mujeres y emite las recomendaciones es el Grupo de Trabajo.

En cualquier caso, si se comparan las acciones aludidas por Jorge Arroyo con las propuestas dirigidas a Guanajuato, las acciones del IPM son campañas de contención, enfocadas a la denuncia y la asesoría, de poca utilidad si las sentencias no prosperan.¹⁵⁷

Porque a final del año el escenario era el mismo: se podía saber el nombre de la víctima, al activo y hasta los antecedentes violentos de la relación, pero el Ministerio Público simplemente iniciaba una averiguación previa por homicidio doloso y era muy poco probable que se consignara ante el juez como feminicidio, en su mayoría no reconocidos por las autoridades estatales de Puebla.

¹⁵⁶ El merecedor de esa sentencia condenatoria fue el albañil Nicolás Pérez Pantoja, quien el 24 de febrero del 2013 agredió sexualmente a Patricia Limón Méndez, para después golpearla en la cabeza con una piedra de 30 kilogramos Arellano, Lado B, 30 de junio de 2014.

¹⁵⁷ Páez, Samantha, “Ningún feminicidio se ha castigado en Puebla, confirma SGG”, 9 de marzo de 2016: <http://ladobe.com.mx/2016/03/ningun-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla-confirma-sgg/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

El Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social (CAFIS AC), y el equipo de **Lado B** emprendieron un análisis a partir de las bases de datos que existen en Puebla sobre feminicidios para el periodo 2013-2015 por parte de Odesyr (pública) y la del OVSG del IDHIE-SJ de la UIA Puebla, determinaron dejar fuera los casos donde no hubiera al menos una causa de tipo penal comprobable y quedaron 149 víctimas. Así, en 156 semanas se cometieron 149 feminicidios, prácticamente uno por semana,¹⁵⁸ exactamente la cifra dada a conocer por Luis Diego Nolasco en 2009.

Desde su tipificación en 2012, la única constante era y sigue siendo la ausencia de cifras oficiales reales en cuanto al ejercicio de la justicia y la aplicación de la ley. Los datos que arrojó el análisis, en síntesis, revelan que en cualquier municipio y en cualquier colonia de del estado pueden ocurrir feminicidios, que no distinguen entre grupos de edad ni ocupación. De los 149 mencionados, en el 76.5% se identificó a la víctima, cuyos rangos de edad muestran que las más vulnerables (de 21 a 30 años, con 34.1%, seguidas de las de 31 a 40 -22.4%-) son jóvenes en edad escolar, empleadas o trabajadoras y también muchas en su primera década de maternidad y/o matrimonio.¹⁵⁹

Pese a lo anterior la AVGM no se activó. Y la respuesta a la solicitud de marzo de 2016 valió para que el Grupo de Trabajo hiciera 11 recomendaciones al gobierno del Estado, que aceptó cumplirlos en el transcurso de seis meses. Pero las recomendaciones no fueron diseñadas exprofeso para la situación imperante en 2016. Más bien se desprendían de alguna omisión del gobierno a la LGAMVLV, que desde 2007 establece acciones de prevención y atención, que nunca fueron consideradas. Sobre las órdenes de protección (recomendación 11) el OCNF y católicas por el Derecho a Decidir publicaron el informe anual “Órdenes de protección en México. Mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia”.

¹⁵⁸ Ayala Martínez, Aranzazú, “Un feminicidio a la semana en Puebla, de 2013 a 2015”, 24 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/feminicidios-2/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

¹⁵⁹ *Ídem*.

De acuerdo con esta fuente, de los 6 mil 237 casos que conoció entre enero 2012 y junio 2012 el gobierno del estado no emitió ninguna orden de protección. De 2013 a 2016 este último dijo haber emitido 381.¹⁶⁰

Para inicios de noviembre de 2016 la cifra se había elevado a 460 y ante la presión por atender el 11º punto recomendatorio del Grupo de Trabajo, el Tribunal Superior de Justicia de Puebla y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado recibieron “una capacitación especializada en las órdenes de protección”. Éstas, que son de tres tipos (de emergencia, preventivas y de tipo civil o familiar), constituyen un mecanismo que supone poner a salvo a una mujer que es o puede ser víctima de violencia.

El protocolo poblano para la aplicación de estas órdenes se sujeta a 6 principios básicos. Más allá del detalle de esta información, las 460 órdenes de protección otorgadas hasta septiembre de 2016 por la FGE palidecen ante este escenario: “9 mil 980 denuncias de mujeres por amenazas, 125 por hostigamiento, 394 por acoso sexual, 10 mil 197 por lesiones dolosas, 14 mil 483 por tentativas de homicidio, 305 denuncias por lenocinio y trata de personas,¹⁶¹

Conclusion

La fiscalía general del Estado ha sido constante en materia de feminicidios, pues reporta la mitad de los que registran las OSC. En 2016 el estado de Puebla seguía exento (como otros 16 estados) de emitir y aplicar protocolos de investigación con perspectiva de género del feminicidio, por lo que no había emitido alguno.¹⁶² Sin

¹⁶⁰ De la Torre, Karen, “Informe sobre AVG confirma que el gobierno de Puebla incumplió la ley”, 4 de julio de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/07/informe-sobre-avg-confirma-que-el-gobierno-de-puebla-incumplio-la-ley/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

¹⁶¹ Una expresión de esta es analizada por la periodista Lydia Cacho, *Los demonios del Edén El poder que protege a la pornografía infantil*, México: Debolsillo, 2015.

¹⁶² Red Retoño, “Exigimos al Estado de Puebla atender las obligaciones de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género”, 5 de octubre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/10/exigimos-al-estado-de-puebla-atender-las->

embargo, Roberto Flores Toledano, presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Puebla, informó en marzo de 2017 que la entidad poblana ocupaba el tercer lugar nacional en aplicar la perspectiva referida (empatada con Chihuahua, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo y Veracruz) al cumplir con el 76% del Programa Institucionalización de la Perspectiva de Género 2014-2015. Pero las especialistas Karla Michel Salas Ramírez y Gabriela Moreno Valle Bautista aseveraron que el TSJ está muy lejos de aplicarla porque ignora el protocolo en la materia y los tratados internacionales.¹⁶³

A tres años de su tipificación, el número de feminicidios se había incrementado por la ausencia de cumplimiento de obligaciones del gobierno, que se refleja en las condiciones de riesgo en que viven niñas y mujeres, y el mensaje de garantía de impunidad para los responsables.¹⁶⁴ En Puebla apenas hay una sentencia firme (reconocida por el TSJ) contra este delito desde 2012. Una frente a los 149 feminicidios rigurosamente depurados por CAFIS AC y Lado B, cuyo análisis ofrece los siguientes resultados: 53% de los cuerpos estuvo expuesto o exhibido públicamente; 45.6% presentaba lesiones o mutilaciones infamantes; 28% con lesiones previas al asesinato; 22.8% presentaba violencia sexual y 15.4% violencia de pareja.¹⁶⁵

obligaciones-de-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-de-genero/. Consulta: 5 de marzo de 2018.

¹⁶³ Páez, Samantha, “En Puebla no se juzga con perspectiva de género”, 12 de marzo de 2017. <http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-no-se-juzga-perspectiva-genero/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

¹⁶⁴ Páez, Samantha, “Ningún feminicidio se ha castigado en Puebla, confirma SGG”, 9 de marzo de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/03/ningun-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla-confirma-sgg/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

¹⁶⁵ Ayala Martínez, Aranzazú, “Un feminicidio a la semana en Puebla, de 2013 a 2015”, 24 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/feminicidios-2/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

Al paso del tiempo, insistimos, el ex procurador de justicia del estado, Víctor Carrancá Bourget, aseguró en septiembre de 2017 que la FGE registraba 58 feminicidios en lo que iba del año, frente a los 83 contabilizados por Odesyr y *Periódico Central*. De acuerdo con Odesyr, sólo en 18 casos se detuvo al responsable, como ocurrió con Mara Fernanda Castilla.¹⁶⁶

Ante la solicitud de emitir la violencia de género por parte de dos OSC, el Grupo de Trabajo emitió 11 recomendaciones al gobierno del estado de Puebla, que en el último de los cuales prácticamente ha ignorado la importancia de las órdenes de protección. Es cierto, se han emitido 460 pero los números no mienten cuando de violencia de género contra las mujeres se trata.¹⁶⁷

Pero defender una causa no es bien visto por las autoridades. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Defensoras de los Derechos Humanos (efectuado por Red Nacional de Defensoras de los Derechos Humanos), Puebla ocupaba el 7º lugar nacional en agresiones contra defensoras de los derechos humanos, con 12 casos. Los ataques perpetrados en su contra tenían un componente específico de género, que implica otras formas de violencia.

Los agentes identificados como agresores fueron: servidores de los tres niveles de gobierno, pero también OSC, miembros de la comunidad donde vivían y en menor medida empresarios y militantes de partidos y sindicatos, medios de comunicación, crimen organizado y grupos paramilitares. Los ataques van dirigidos preferentemente a quienes defienden el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Aunque las agresiones han aumentado, las denuncias han disminuido. De

¹⁶⁶ Velázquez, Edmundo, “De los 83 feminicidios durante 2017 en Puebla, incluyendo el de Mara, 67 siguen en la impunidad”, 18 de septiembre de 2017. <http://www.sinembargo.mx/18-09-2017/3310457>. Consulta: 5 de marzo de 2018.

¹⁶⁷ De la Torre, Karen, “Informe sobre AVG confirma que el gobierno de Puebla incumplió la ley”, 4 de julio de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/07/informe-sobre-avg-confirma-que-el-gobierno-de-puebla-incumplio-la-ley/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

acuerdo con el Diagnóstico, por la falta de confianza en las dependencias y el sistema de justicia en general, así como los altos índices de impunidad.¹⁶⁸

La periodista Karen de la Torre dio una respuesta múltiple el 23 de febrero de 2016, en general, porque no hay políticas de prevención y en ese contexto endurecer las penas desde el Congreso local y la gubernatura resulta intrascendente. Además, no existen estrategias no punitivas para detener los asesinatos de mujeres. En segundo lugar, la capacitación para los ejecutores de la ley es insuficiente, y cuando se trata de darla con perspectiva de género, ésta resulta ambigua y cuando es específica resulta trivial.

En tercer lugar, si no hay sentencias no hay justicia, es decir, no hay programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres; en todo caso el IPM informó que éste (correspondiente al periodo 2011-2017) se estaba actualizando y una vez que estuviera listo se enviaría por correo a Lado B, lo cual nunca ocurrió. Finalmente, De la Torre expresó que no hay presupuesto y que estaba en duda el diagnóstico de la violencia contra las mujeres ofrecido por las dependencias estatales y federales.¹⁶⁹

Esta violencia es una manifestación de la política, entendida ésta como una práctica del Estado, como un ejercicio que parte de él. Pero respecto al tema que nos ocupa no sólo vemos al conjunto de actores, procesos e ideologías que forman parte del entramado institucional sino también aquellos otros que están en la periferia. Viene al caso hablar también de la democracia participativa, más por su reclamo que

¹⁶⁸ Ayala Martínez, Aranzazú, "Puebla, 7º lugar nacional en agresiones a defensoras de derechos humanos", 7 de marzo de 2017. <http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-7o-lugar-nacional-en-agresiones-a-defensoras-de-derechos-humanos/>. Consulta: 27 de marzo de 2018.

¹⁶⁹ De la Torre, Karen, "¿Por qué están matando a las mujeres en Puebla?", 23 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/por-que-estan-matando-a-las-mujeres-en-puebla/>. Consulta: 24 de mayo de 2018

por ser una realidad, porque no debemos descuidar la desafección de las instituciones y el visible distanciamiento de los partidos políticos.¹⁷⁰

Como manifestó Raúl Zibechi en la conferencia “Retrospectos y horizontes. Una agenda urgente en materia de derechos humanos” celebrada en la UIA Puebla por la conmemoración del día internacional de los derechos humanos (10 de diciembre), los feminicidios, como el narcotráfico, son formas de disciplinamiento y control de espacios a cielo abierto: “En esta realidad no sólo local sino nacional y regional, no hay gobierno ni fuerza política que pare los feminicidios”.¹⁷¹

Fuentes de información

Bibliografía

Bergua Amores, José Ángel, *Sociología de la política*, Zaragoza, España, Mira editores, 2009.

Hernández, Ma. Aidé y Coutiño, Fabiola (coords.), *Cultura de la violencia y feminicidio en México*, México, Fontamara, Universidad de Guanajuato, PRD, 2016.

Tapia, Mónica, “Organizaciones de la sociedad civil y políticas públicas” en Méndez, José Luis (coordinador), *Grandes problemas de México Políticas públicas* tomo XIII, México, El Colegio de México, 2010, pp. 411-446.

Zaremborg, Gisela, *El género en las políticas públicas Redes, reglas y recursos*, México, FLACSO, 2013.

Electrónicas

¹⁷⁰ Bergua Amores, José Ángel, *Sociología de la política*, Zaragoza, España, Mira editores, 2009, págs. 15-16.

¹⁷¹ Ayala Martínez, Aranzazú, “Los feminicidios y el narco son una forma de control social: Zibechi”, 11 de diciembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/12/los-feminicidios-y-el-narco-son-una-forma-de-control-social-zibechi/>. Consulta: 23 de mayo de 2018.

- Arellano, Mely, "Feminicidios en Puebla aumentan 208% entre 2013 y 2015", 26 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/feminicidios-en-puebla-aumentan-208-entre-2013-y-2015/>. Consulta: 23 de abril de 2018.
- Arellano, Mely, "Sólo un feminicidio se ha castigado en Puebla", 30 de junio de 2014. <https://ladobe.com.mx/2014/06/solo-un-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla/>. Consulta: 23 de abril de 2018.
- Ayala Martínez, Aranzazú, "Exigen organizaciones al gobierno federal declarar la Alerta de Género en Puebla", 6 de febrero de 2018. <http://ladobe.com.mx/2018/02/exigen-organizaciones-al-gobierno-federal-declarar-la-alerta-genero-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.
- _____, "Las mujeres recuperan las calles: 6a Marcha de las Putas en Puebla", 21 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/las-mujeres-recuperan-las-calles-6a-marcha-de-las-putas-en-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.
- Ayala Martínez, Aranzazú, "Un feminicidio a la semana en Puebla, de 2013 a 2015", 24 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/feminicidios-2/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.
- Ayala Martínez, Aranzazú, "Los feminicidios y el narco son una forma de control social: Zibechi", 11 de diciembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/12/los-feminicidios-y-el-narco-son-una-forma-de-control-social-zibechi/>. Consulta: 23 de mayo de 2018.
- Ayala Martínez, Aranzazú, "Puebla, 7º lugar nacional en agresiones a defensoras de derechos humanos", 7 de marzo de 2017. <http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-7o-lugar-nacional-en-agresiones-a-defensoras-de-derechos-humanos/>. Consulta: 27 de marzo de 2018.
- CNN Español, "5 claves del feminicidio de Mara Castilla, el crimen que sacude a México", 18 de septiembre de 2017. cnnespanol.cnn.com/2017/09/18/cinco/claves/del/feminicidio/de/mara

/castilla/el/crimen/que/sacude/a/mexico/. Consulta: 26 de febrero de 2018.

De la Torre, Karen, “¿Por qué están matando a las mujeres en Puebla?”, 23 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/por-que-estan-matando-a-las-mujeres-en-puebla/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

_____, “Informe sobre AVG confirma que el gobierno de Puebla incumplió la ley”, 4 de julio de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/07/informe-sobre-avg-confirma-que-el-gobierno-de-puebla-incumplio-la-ley/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

_____, “Gobierno de Puebla ha ignorado la importancia de las órdenes de protección”, 4 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/gobierno-de-puebla-ha-ignorado-la-importancia-de-las-ordenes-de-proteccion/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

Diario Oficial de la Federación, “DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

Hernández, Gabriela, “Congreso de Puebla tipifica el feminicidio como delito grave”, *Proceso*, 7 de noviembre de 2012. <https://www.proceso.com.mx/324622/congreso-de-puebla-tipifica-el-feminicidio-como-delito-grave>. Consulta: 6 de abril de 2018.

Hernández, Magarely, “Demuestran culpabilidad del feminicida de Tania Verónica Luna; dictarán sentencia próxima semana”, 21 de febrero de 2018. <http://www.periodicocentral.mx/2018/pagina-negra/feminicidios/item/4080-demuestran-culpabilidad-del-feminicida-de-tania-veronica-luna-dictaran-sentencia-proxima-semana#ixzz5Lp3S0CQY>. Consulta: 6 de marzo de 2018.

_____. “El feminicida de Tania Verónica Luna, asesinada en 2016, es condenado a 50 años de prisión”, 13 de mayo de 2019.

<https://www.sinembargo.mx/13-05-2019/3580395>. Consulta: 15 de mayo de 2019.

Inmujeres, “Acciones y programas, Alerta de violencia de género contra las mujeres”, 13 de julio de 2018. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>.

Consulta: 18 de julio de 2018.

Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría de la Universidad Iberoamericana, *Situación de derechos humanos en Puebla: avances preliminares*, 2017. <http://www2.iberopuebla.mx/pdf//situacionDDHH2017.pdf>. Consulta: 26 de mayo de 2018.

Observatorio de Violencia Social y de Género de la Ciudad de Puebla (OVSG-Puebla) del Programa de Género y VIH del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE-SJ) de la Universidad Iberoamericana Puebla, *Violencia contra las mujeres en Puebla Análisis legislativo y de políticas públicas*, Puebla, México, Universidad Iberoamericana Puebla, 2011.

LVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, “Decreto que adiciona el Artículo 312 bis al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y adiciona el Apartado K BIS al Artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla”, 7 de noviembre de 2016. [file:///C:/Users/eriqu/Downloads/Minuta_27%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/eriqu/Downloads/Minuta_27%20(2).pdf). Consulta: 17 de abril de 2018.

Muñoz Berruecos, Emilio, “¿Se necesita una alerta de violencia de género para Tlaxcala?”, [20 de septiembre de](http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2016/09/20/se-necesita-una-alerta-de-violencia-de-genero-para-tlaxcala/) 2016. <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2016/09/20/se-necesita-una-alerta-de-violencia-de-genero-para-tlaxcala/>. Consulta: 23 de noviembre 2017.

Nolasco, Luis Diego, “Un feminicidio en Puebla cada semana”, Puebla on line, 14 de abril de 2009.

http://www.pueblaonline.com.mx/index.php?view=article&catid=11%3Aagenda&id=1417%3Aun-feminicidio-en-puebla-cada-semana&format=pdf&option=com_content&Itemid=40. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Páez, Samantha, “La CDH sí pudo haber solicitado la alerta de género en Puebla: OCNF”, 24 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/la-cdh-si-pudo-haber-solicitado-la-alerta-de-genero-en-puebla-ocnf/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, “Ningún feminicidio se ha castigado en Puebla, confirma SGG”, 9 de marzo de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/03/ningun-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla-confirma-sgg/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, “En Puebla no se juzga con perspectiva de género”, 12 de marzo de 2017. <http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-no-se-juzga-perspectiva-genero/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, “Seis preguntas (y respuestas) sobre la alerta de género en Puebla”, 13 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/seis-preguntas-y-respuestas-sobre-la-alerta-de-genero-en-puebla/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, “Irregularidades y opacidad en el proceso de Alerta de Violencia de Género en Puebla”, 28 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/irregularidades-y-opacidad-en-el-proceso-de-alerta-de-violencia-de-genero-en-puebla/> Consulta: 23 de abril de 2017.

Red Retoño, “Exigimos al Estado de Puebla atender las obligaciones de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género”, 5 de octubre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/10/exigimos-al-estado-de-puebla-atender-las-obligaciones-de-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-de-genero/>. Consulta: 5 de marzo de 2018.

Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y evidencias 1985-2016*, México, Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, 2017.

Velázquez, Edmundo, “De los 83 feminicidios durante 2017 en Puebla, incluyendo el de Mara, 67 siguen en la impunidad”, 18 de septiembre de 2017. <http://www.sinembargo.mx/18-09-2017/3310457>. Consulta: [5 de marzo de 2018](#).

TRAYECTORIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (STIASRM)

María Teresa Ventura Rodríguez*

Introducción

El STIASRM es una agrupación sindical integrada por secciones, sucursales y delegaciones que nació en el gobierno del general Lázaro Cárdenas y sostiene los principios de la revolución mexicana con la consideración de la universalidad del proletariado y de la lucha de clases, es uno de los bastiones más importantes de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y del Partido Revolucionario institucional (PRI); actualmente agrupa a los trabajadores de diversos oficios, profesiones y especialidades, que prestan sus servicios en los ingenios azucareros, fábricas de alta fructosa, empresas conexas, procesadoras de bagazo, fábricas de ron, destilerías de alcohol, etanol, aguardiente, trapiches paneleros y piloncilleros establecidos en el país; y en las actividades de los mismos quedan comprendidas desde la preparación de la tierra para sembrar el caña de azúcar hasta la construcción y obras de los ingenios, así como la elaboración, embarque, maniobras, y distribución de los productos de la caña de azúcar en cualquiera de sus formas comprendiendo la labor de carga, descarga, transporte contratado por el sindicato dentro y fuera del radio de acción de los ingenios o fábricas, incluyendo además aquellos trabajadores que hayan sido jubilados por la comisión respectiva en términos del contrato ley.